



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Edificio Residencial Odonata P.H.
Demandado	Yensy Sofía Flórez Alzate
Radicado	05001-40-03-013- 2020-00417 00
Auto	Interlocutorio No. 1233
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá acreditar que el poder allegado con la demanda, fue otorgado por la demandante mediante mensaje de datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Segundo: Indicará la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado para efectos de notificación, allegando la evidencia correspondiente, es decir, las comunicaciones remitidas a este. (inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 216 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy OCTUBRE 28 DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaría

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6f3656b1dc25d81285ad745e51f62d44c4cd620e1e25b60f663fbd79de0
3058

Documento generado en 27/10/2020 08:27:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>